

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente, informo que el original del título valor – pagaré No. 1651320293699, y la Escritura pública 3147 del 22 de agosto de 2015, fue aportado al Despacho el día 13 de junio de 2022.

Astrid Hurtado Gutiérrez
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con garantía real-Hipotecario-
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Martha Lucía Marín Posada
Radicado	05001-40-03-013-2021-00781-00
Auto	Interlocutorio Nro. 1967
Asunto	Termina proceso por pago de cuotas en mora

Puesto que se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de 10 de mayo de 2022, procede el Despacho a resolver sobre la precedente solicitud de terminación, elevada por el endosatario en procuración de la entidad demandante, quien de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio, cuenta con facultad para recibir, y toda vez que se cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso de **Ejecutivo** con garantía real -Hipotecario- de menor cuantía, instaurado por **Bancolombia S.A** en

contra de **Martha Lucía Marín Posada**, por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. **1651320293699**.

Segundo: Levantar la medida cautelar decretada mediante auto de 18 de marzo de 2022, consistente en:

- Embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada **Martha Lucía Marín Posada**, ubicado en la carrera 16 B No. 32-14 interior 1130, de Medellín, matrícula inmobiliaria N° 001-974384.

Oficiese en tal sentido a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, con la advertencia de que el embargo fue comunicado mediante el oficio 229 de 18 de marzo de 2022.

Tercero: Se dispone la expedición del desglose de los documentos allegados como base de recaudo, con la constancia expresa de que las obligaciones en ellos contenidas continúan vigentes, previo pago del respectivo arancel.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 135 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 16 DE AGOSTO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

AHG.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7487468120598d76fcf77fb7573d2252200fce66a7be1215ef63c0d465f124**

Documento generado en 12/08/2022 11:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>